

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 20 ENE 2022

Proceso No. 1100140030505020190064900

Vista las actuaciones surtidas y los documentos allegados al expediente, se decide:

1. Téngase en cuenta que el demandado se notificó personalmente por conducto de apoderada judicial del auto admisorio el día 6 de septiembre de 2019 (fl. 36), quien dentro del término concedido contestó la demanda, sin proponer excepciones de fondo que resolver.

Se RECHAZAN las excepciones previas propuestas, como quiera que no fueron presentadas en la forma legal correspondiente, según lo establece el artículo 101 del Código General del Proceso.

2. La parte actora recorrió el traslado de las excepciones y la objeción al juramento estimatorio formuladas por la parte demandada en el término legal para hacerlo.

3. Se pone en conocimiento a las partes por el término de tres (3) días, para los efectos previstos por el artículo 137 ejúsdem, que el término para decidir instancia feneció desde el 6 de febrero del año 2021.

4. Ahora bien, en atención al párrafo del Art. 372 del Código General del Proceso, dispone que:

“Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373.”

Así las cosas y como quiera que la práctica de pruebas es posible y conveniente efectuarlas en la audiencia inicial, a continuación se decretaran las pruebas solicitadas por las partes para agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de la cual trata el Art: 373 *ibidem*.

5. En consecuencia, se señala la **HORA DE LAS 10:30 A.M., DEL DÍA OCHO (8), DEL MES DE MARZO, DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo referente a la **conciliación, interrogatorios de**

parte de quien lo solicitó oportunamente, sin perjuicio del que de forma oficiosa formule el Juez, práctica de pruebas solicitadas por las partes, fijación del litigio, control de legalidad, alegatos de conclusión y sentencia.

Se advierte a los apoderados y a las partes el deber que tienen de colaborar con el trámite del proceso y la práctica de pruebas, que su asistencia es obligatoria, pues de no asistir la inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión (numeral 4 del art. 372 del C.G.P. en concordancia con el Art. 205 ibídem).

Asimismo, la inasistencia injustificada de ambas partes dará lugar a la terminación del proceso, además se harán acreedores a la multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (Art. 372).

La audiencia será realizada de manera presencial con el uso debido del tapabocas.

Se hará de manera virtual, en caso de no contar con la disposición de salas de audiencia, para lo cual, las partes deberán actualizar sus correos electrónicos. En todo caso deberán confirmar previamente con el despacho, la forma en que se realizará la audiencia.

6. Continuando los señalamientos de los Artículos en cita, se decretaran los siguientes medios de pruebas:

6.1. MEDIOS DE PRUEBA SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDANTE

6.1.1. Documental: Se dará el valor a los documentos allegados con la presentación de la demanda que obran de folios 2 al 25, en cuanto al mérito probatorio que estos puedan tener.

El apoderado deberá tener en cuenta que los documentos aportados en copia simple, deben aportarse conforme lo indica el artículo 245 del Código General del Proceso, el día de la audiencia, si estuvieren en su poder o indicar la causa por la cual se allega en copia simple. Si no estuviere en su poder, deberá indicar donde se encuentra el original si tuviere conocimiento de ello.

6.1.2. Interrogatorio de parte: Se recepcionará el interrogatorio de parte al demandado. Advirtiéndole que su inasistencia injustificada tendrá los efectos procesales consagrados en el Art. 205 del Código General del Proceso.

6.1.3. Inspección Judicial: Niéguese la inspección judicial por inútil, innecesaria e impertinente en este estado del proceso, en todo caso como solicita la intervención de perito, alléguese por parte del actor el dictamen pericial requerido emitido por institución o profesional especializado en los términos previstos en los artículos 226 y 227 ibídem, para ello deberá allegarlo a más tardar diez (10) días antes de la fecha programada para esta audiencia, y se advierte a la parte demandada que deberá permitir el ingreso al inmueble al perito contratado por la parte demandante.

Advirtiéndole que el objeto del dictamen no es el de determinar la posesión, sino estado de conservación y posibles mejoras que se le hayan hecho al inmueble.

80

6.2. MEDIOS DE PRUEBA SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDADA.

6.2.1. Documental: Se dará valor a los documentos allegados con la contestación de la demanda visible a folios 35, 39 al 46 en cuanto al mérito probatorio que estos puedan tener.

La apoderada de la parte pasiva deberá tener en cuenta que los documentos aportados en copia simple, deben aportarse conforme lo indica el artículo 245 del Código General del Proceso, el día de la audiencia, si estuvieren en su poder o indicar la causa por la cual se allega en copia simple. Si no estuviere en su poder, deberá indicar donde se encuentra el original si tuviere conocimiento de ello.

6.2.2. Interrogatorio de parte: Se recepcionará el interrogatorio de parte a los demandantes. Advirtiéndole que su inasistencia injustificada tendrá los efectos procesales consagrados en el Art. 205 del Código General del Proceso.

6.2.3. Testimonios: Niéguese este medio de prueba solicitado por la parte pasiva, como quiera que no se observa sobre qué hechos de su contestación la demandada pretende probar. Advirtiéndole que, las excepciones propuestas fueron previas que no admiten prueba y no fueron presentadas en la forma legal correspondiente.

6.3. MEDIOS DE PRUEBA DE OFICIO

El Despacho no tiene medios de prueba que decretar ni practicar, a excepción del interrogatorio de parte que a criterio del Juez se realice en la audiencia.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 2 de hoy 21 ENE 2022 a las 8:00 a.m. SECRETARIA